



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2022 - Las Malvinas son argentinas

### **Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-00494573- -UNC-ME#FD - Juan Jose SAAVEDRA

---

#### **VISTO**

El EX-2022-00494573- -UNC-ME#FD mediante el cual el Sr. Prof. Juan José SAAVEDRA, DNI 12.321.467, Legajo 31.212, solicita licencia sin goce de haberes por razones particulares en “los cargos de ayudante en las asignaturas de Derecho Penal I y Derecho Privado VII” desde el 15 de julio de 2022 hasta el 31/12/2022. El peticionante reformula la pauta temporal del periodo de licencia -desde el 10 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2022- a través del EX 2022-00569234- -UNC-ME#FD.

#### **Y CONSIDERANDO**

Que el Prof. Juan José SAAVEDRA registra en la Cátedra “C” de la asignatura Derecho Penal I un cargo interino de Profesor Ayudante “A” con dedicación simple (C. 119) y en la Cátedra “A” de la asignatura de Derecho Privado VII un cargo interino de Profesor Ayudante “A” con dedicación simple (C.119).

Que el solicitante expresa como fundamentos de su pretensión “poder concluir con la realización de sus primeros libros de derecho, estando en imprenta el libro de “Responsabilidad penal y civil de los periodistas, editores responsables y medios masivos de comunicación social en el derecho argentino” en corrección del Director de su proyecto de tesis doctoral “Responsabilidad civil de funcionario y empleado público por actividad administrativa en el Derecho Argentino” y en etapa de redacción final “Responsabilidad Civil en el Derecho Argentino. Parte General”.

Que en el orden N° 5, surge el informe del Sr. Vicedecano Dr. Edgardo García Chipe que expresa: “deberá remitir, para su incorporación a los presentes obrados, último informe de progreso de Tesis Doctoral con aval de su director de Tesis conforme al Art. 6 inc. c) de la Ord. HCS N° 1/91 (t.o. RR 1600/00), lo cual manifiesta haber cumplimentado según presentación realizada a través del EX 2022-00569234- -UNC-ME#FD.

Asimismo, en el número de orden 11 está incorporada la notificación realizada desde la Dirección de Personal al Prof. Saavedra, vía correo electrónico, la cual es respondida por igual medio a través de la presentación titulada: “Nota aclaratoria al email de fecha 18/07/2022 del Sr. Armando Bianco, Jefe de Personal. Facultad de Derecho U.N.C., que fuera leído por el suscripto con fecha 21/07/2022, y ampliatoria a su petición de licencia sin goce de haberes por razones particulares, tramitada en el Expte. 2022-00494573-UNC, obrante en el Oficina de Personal”,

respecto de la cual -en virtud de los antecedentes correspondientes a las licencias otorgadas al docente y al criterio puesto de manifiesto en la fundamentación de las decisiones decanales oportunamente dictadas, firmes y ejecutadas-, no corresponde acoger la pretensión articulada en esta oportunidad.

En la nota aclaratoria el Prof. Saavedra, realiza una interpretación tomando como base el “Comparativo de licencias Dcto. 3413/79 vs. Nuevo Convenio Colectivo para docentes”, que se encuentra disponible en la página web de la Universidad Nacional de Córdoba, Instructivos Licencias. Del texto que surge del mencionado esquema, según el régimen normativo anterior, la licencia por razones particulares se otorgaba *“Siempre que cuente con (2) años de antigüedad en forma ininterrumpida en la Administración Pública Nacional podrá solicitar esta licencia por (6) meses en forma continua o fraccionada dentro de cada decenio. El término de la licencia no utilizada no puede ser acumulada de los decenios subsiguientes. En los distintos decenios deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y el comienzo de otra. No podrá adicionarse a las licencias previstas en los apartados I inciso b) o apartado II inciso a) y c), para gozar de esta licencia deberá mediar una prestación efectiva ininterrumpida de seis (6) meses en el periodo inmediato anterior a formular el pedido respectivo”*. Sin embargo, en cuanto a los requisitos exigidos para gozar la licencia extraordinaria por razones particulares: antigüedad ininterrumpida y límite de seis meses es acorde a la normativa vigente, al criterio adoptado por la Dirección de Personal y las resoluciones decanales que otorgaron la licencia por razones particulares durante el año 2021. En efecto, no se advierte -más allá de la disconformidad argumentada- la afectación a la garantía contemplada en el artículo 69 de la Res. HCS Nro. 1222/2014.

Que en el número de orden 10 de estas actuaciones, está agregado el informe elaborado por la Dirección de Personal que expresa: “... al Prof. Juan José Saavedra, se le otorgó licencia por razones particulares en los periodos 15/03/2021 al 30/06/2021 mediante RD 443/2021 y desde el 15/08/2021 al 31/10/2021, conforme RD 978/2021 (haciendo un total de 186 días). Se realizó consulta al área de Licencias y Antigüedades de la Dirección de Personal mediante mail de fecha 28/06/2022 para saber si se podía pedir nuevamente por el tiempo completo, nos informan que *“el agente podría tomarse esa licencia cada dos años, siempre y cuando no tenga otra licencia sin goce de haberes que interrumpa la antigüedad en la institución”*. Mediante mail de fecha 18/07/2022, enviado a los correos registrados [juan.jose.saavedra@unc.edu.ar](mailto:juan.jose.saavedra@unc.edu.ar) y [teretalav65@hotmail.com](mailto:teretalav65@hotmail.com), esta Dirección le informo al Prof. Juan José Saavedra los siguiente: *“Mediante la presente nos comunicamos con ud atento al pedido de licencia por razones particulares (art 49-II-b) solicitada mediante EX-2022-494573-UNC-ME#FD se le informa que actualmente tiene agotada dicha licencia ya que fueron otorgadas por los periodos 15/03/2021 al 30/06/2021 y del 15/08/2021 al 31/10/2021 debiendo pasar 2 años de antigüedad ininterrumpida anterior (lo cual queda interrumpida por la licencia sin goce de haberes otorgada anteriormente) Asimismo en caso de solicitar licencia por razones de estudios se le recuerda que deberá presentar un informe de avance tal como se les solicito por resolución RD295/2020 y teniendo en cuenta el art 6 inc C de la Ord. HCS 1/91. Cualquier información o nota aclaratoria remitirla por esta vía”*.

Los requisitos que el peticionante debe cumplimentar para acceder a la licencia extraordinaria pretendida, están contemplados en el Art. 49, apartado II, inc. “b”, Cap. VII, del Convenio Colectivo Docente, aprobado por Res. HCS N° 1222/14 y homologado por Decreto PEN 1246/15.

Los antecedentes objetivos acreditados por las RD 443/2021 y RD 978/2021 (números de orden 8 y 9) respecto a las licencias por razones particulares sin goce de haberes otorgadas en el período 2021, demuestran que no se configura en el caso concreto el requisito exigido por la normativa antes citada, respecto a los “dos años de antigüedad ininterrumpida en la Universidad en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo...” y se

encuentra cumplido el plazo máximo de seis (6) meses por vez.

En efecto, de la RD 978/2021 surge que “la Dirección Personal de la Facultad de Derecho informa que luego de consultar a la Dirección de Licencias y Antigüedad de la Dirección General de la UNC acerca de la factibilidad de otorgar la licencia por razones particulares solicitada entre el 15/08/21 y el 31/12/21 (cuatro meses y medio), teniendo en cuenta que el docente haya hecho uso de una licencia por la misma causal entre el 15/03/21 y el 30/06/21 (tres meses y medio), y que la normativa aplicable establece un tope de 06 meses para dicha licencia, es que corresponde otorgar la nueva licencia por dos meses y medio como máximo, es decir hasta completar el período total de seis meses”. La citada decisión se encuentra firme, consentida y ejecutada en todos sus términos.

Por ello,

## **EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

### **RESUELVE**

**Artículo 1°:** No conceder la licencia sin goce de haberes por razones particulares solicitada por el Prof. Juan José SAAVEDRA, DNI 12.321.467, Legajo 31212, en las asignaturas Derecho Penal I y Derecho Privado VII, desde el 15 de Julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Artículo 2°:** Notifíquese, publíquese y archívese.